

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**REF: EXPEDIENTE No. 2017-00358 (6)  
PROCESO DE INTERDICCIÓN DE BERTHA ELISA ESPINOSA CUREA  
(q.e.p.d.)  
AUDIENCIA ART. 104 - 111 DE LA LEY 1306/09.**

En Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y dieciséis (11:16) de la mañana, La Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias, se constituye en audiencia con la finalidad de adelantar la prevista en los arts. 104-111 de la Ley 1306 de 2009, y la declara abierta: Se deja constancia que luego de una espera de 15 minutos la guardadora principal Yolanda Espinosa de Bulla no asiste, al igual que su apoderada judicial abogada Erika Paola Durán Méndez; se presenta el apoderado de Ismael de Jesús Lobo Espinosa hijo de la interdicta (q.e.p.d.), abogado Hugo Oswaldo Robayo Pedraza.

Se concede le uso de la palabra al único asistente, abogado Hugo Oswaldo Robayo Pedraza, solicitando se interponga las sanciones contempladas en la ley conforme la desobediencia que se evidencia por parte de la guardadora, a su vez que solicita que se estudie el incidente de regulación de perjuicios, pues manifiesta que la señora Yolanda Espinosa de Bulla se ha sustraído de sus obligaciones legales y no ha restituido los bienes que tenía a cargo.

Así las cosas, y conforme a las solicitudes y manifestaciones hechas, este Despacho aclara al solicitante que si lo que se pretende es la rendición provocada de cuentas deberá cumplir con las reglas que impone el art 379 del C.G.P..

Ahora, en lo que atañe al desacato en que ha incurrido la guardadora principal a los llamados de este Despacho y a sus obligaciones, tal determinación se tomara en auto separado, ingrese el expediente al Despacho para tal fin.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quien en ella intervino.

**La Juez,**

  
**ANDREA DEL PILAR CORTINA BAYONA**